

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2012, de 18 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra dispone que ésta, en el ejercicio de su potestad tributaria en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe aplicar idénticos principios básicos, normas sustantivas y formales que los vigentes en cada momento en territorio del Estado, si bien podrá aprobar sus propios modelos de declaración e ingreso.

Por otra parte, el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, al regular la potestad normativa del Gobierno de Navarra, establece que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la citada Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

El Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que hace referencia al tipo impositivo exigible a las entregas de viviendas, ya que se proroga para el año 2012 el tipo reducido del 4 por 100 aplicable a dichas entregas.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, es necesario que la Comunidad Foral acomode los preceptos correspondientes de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la modificación que ha experimentado la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido en el régimen común.

Haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dictan mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, son necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, es decir, para prorrogar durante el año 2012 la aplicación del tipo reducido del 4 por 100 a las entregas de viviendas.

Para hacer coincidir los efectos de la entrada en vigor de la norma foral con la equivalente del Estado, se dispone expresamente la fecha a partir de la cual tendrá efectos.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dieciocho de enero de dos mil doce,

DECRETO:

Artículo único.—Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La disposición transitoria decimoquinta de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, queda redactada del siguiente modo:

"Disposición transitoria decimoquinta.—Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a la entrega de viviendas.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2012 y vigencia exclusiva hasta el 31 de diciembre de 2012, se aplicará el tipo reducido del 4 por 100 a las entregas de bienes a las que se refiere el artículo 37.Uno.1.7.º de esta Ley Foral."

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Con los efectos en él previstos, el presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de enero de 2012.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.—El Consejero de Economía y Hacienda, Álvaro Miranda Simavilla.

F1200938

1.1.2. Decretos Forales

DECRETO FORAL 3/2012, de 18 de enero, por el que se deroga el Decreto Foral 139/2003, de 16 de junio, por el que se establecen las condiciones de acceso a la prestación farmacológica de ayuda a dejar de fumar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero, de prevención del consumo de tabaco, de protección del aire respirable y de la promoción de la salud en relación al tabaco, establece que estará garantizado el acceso a la terapia farmacológica que haya demostrado su eficacia en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El artículo 8 de dicha Ley Foral dispone que las acciones que se desarrollen en la Comunidad Foral de Navarra dirigidas al tratamiento de la dependencia del tabaco tendrán por finalidad garantizar la atención de los servicios sanitarios a las personas que soliciten ayuda para dejar de fumar.

El artículo 9 de la misma Ley Foral establece que la atención a través del Programa de ayuda a dejar de fumar quedará garantizada en cualquiera de los niveles de atención de la red sanitaria pública, y comprenderá el acceso a la terapia farmacológica que haya demostrado su eficacia en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Mediante el Decreto Foral 139/2003, de 16 de junio, se establecen las condiciones de acceso a la prestación farmacológica de ayuda a dejar de fumar. En concreto, se vienen financiando dos tipos de productos que se consideran medicamentos prescriptibles en los Programas de ayuda a dejar de fumar: los parches transdérmicos (terapia sustitutiva de nicotina) y el Bupropion.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, excluye expresamente de la prestación farmacéutica los medicamentos objeto de publicidad dirigida al público (como son los parches de nicotina) y los medicamentos adscritos a grupos o subgrupos terapéuticos excluidos de la financiación por normativa vigente (como es el Bupropion).

Con la aplicación del Decreto Foral 139/2003, antes citado, en la Comunidad Foral de Navarra se están financiando prestaciones farmacéuticas por encima de lo establecido con carácter mínimo a nivel nacional.

El artículo 5.º14 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, prevé que la Administración Sanitaria de la Comunidad Foral podrá establecer prestaciones complementarias que serán efectivas previa programación expresa y dotación presupuestaria específica. En la actualidad, debido a la situación de contención de gasto público, hay determinadas medidas, financiadas por la Comunidad Foral de Navarra, que por no ser prioritarias no van a tener dotación presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dieciocho de enero de dos mil doce,

DECRETO:

Artículo Único.—Derogación del Decreto Foral 139/2003, de 16 de junio, por el que se establecen las condiciones de acceso a la prestación farmacológica de ayuda a dejar de fumar.

Se deroga el Decreto Foral 139/2003, de 16 de junio, por el que se establecen las condiciones de acceso a la prestación farmacológica de ayuda a dejar de fumar.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de enero de 2012.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.—La Consejera de Salud, Marta Vera Janín.

F1200927

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 4/2012, de 16 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se determina el lugar de presentación de los documentos y declaraciones sometidas al régimen de declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El artículo 57 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, establece que la competencia para la ges-